



PUNTO DE ACUERDO

CPDNNayF/PA-004/2024-2027

Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia Ayuntamiento de Guanajuato, Trienio 2024-2027

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en Plaza de la Paz número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo el 29 de junio de 2026, se reunió la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2024-2027, integrada por el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, Presidente; la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán, Secretaria; y las personas ediles Olga Fabiola Durán Torres, María Fernanda Arellano Caudillo y Manuel Aguilar Romo, Vocales, con el objeto de formular una recomendación institucional dirigida a las personas servidoras públicas del Municipio de Guanajuato, a fin de fortalecer la observancia del principio del interés superior de la niñez y promover el pleno respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de las funciones públicas, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Único: A partir de la reflexión institucional generada en esta Comisión respecto de la importancia de garantizar, en todo momento, la protección integral





de niñas, niños y adolescentes en las actividades desarrolladas por este gobierno a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se estimó pertinente revisar el alcance de las obligaciones que corresponden a las autoridades municipales en materia de respeto y garantía de sus derechos.

Derivado de dicho análisis, esta Comisión considera oportuno impulsar una recomendación institucional de carácter preventivo y de observancia general, orientada a fortalecer la aplicación del principio del interés superior de la niñez en todas las actuaciones de las personas servidoras públicas municipales, privilegiando la protección de la dignidad, imagen, integridad y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, al tenor de las siguientes:

Consideraciones:

Primera: Atribuciones de la Comisión. De conformidad con los artículos 3, fracción II, y 77 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como los artículos 28 y 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, esta Comisión tiene atribuciones para conocer, estudiar, analizar y proponer acciones encaminadas a mejorar la Administración Pública Municipal, particularmente en materia de protección y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes.





Segunda: Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por esta Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos tercero y décimo primero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25, fracción V, inciso g), y 285, fracciones V y VII, de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 1, fracciones I y II, 2, fracción I; 4, fracciones II y V, 13; 30 Bis 1; 30 Bis 8; 107 y 108 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 4, fracción I, y los artículos 1, fracciones I y II; 2; 5; 6; 7; 25, fracción VI; y 28, fracciones XV y XVI, y 89 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Dichos preceptos establecen que corresponde al Ayuntamiento impulsar las medidas necesarias para garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, observando en todas sus decisiones y actuaciones el principio del interés superior de la niñez y asegurando su protección integral.

Tercera: Competencia municipal. El Municipio de Guanajuato, a través de sus dependencias y entidades, es competente para implementar medidas orientadas a garantizar, promover, respetar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25, fracción V, inciso g), y 285 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Cuarta: De la recomendación institucional. El principio del interés superior de la niñez es una obligación constitucional y legal que debe guiar todas las decisiones y actuaciones de las autoridades. Conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda autoridad debe procurar que, en cualquier asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, prevalezca la protección más amplia de sus derechos, así como su bienestar físico, emocional, psicológico y social.

Por esa razón, cuando niñas, niños o adolescentes participen o se encuentren presentes en actividades institucionales, programas, eventos públicos o acciones de comunicación gubernamental, las autoridades municipales deben actuar con especial cuidado. Esto implica identificar posibles riesgos, evitar cualquier exposición innecesaria y asegurar que su participación se realice en condiciones de seguridad, respeto, dignidad y protección integral.



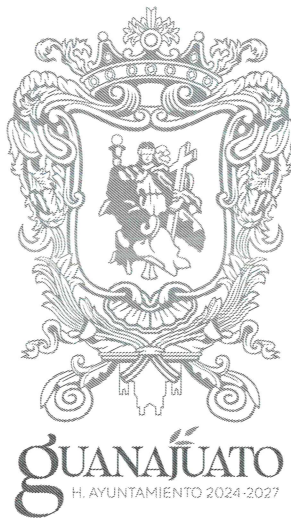


De igual manera, los artículos 76, 77 y 80 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los artículos 4, fracción VIII, 71 y 72 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, establecen el deber de proteger su imagen, identidad, intimidad y desarrollo integral. En consecuencia, debe evitarse cualquier difusión, uso o exposición de niñas, niños y adolescentes que pueda afectar su dignidad, ponerlos en una situación de vulnerabilidad o apartarse de la finalidad de proteger sus derechos.

En el ámbito de la Administración Pública Municipal, este deber exige adoptar criterios preventivos para que la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades oficiales ocurra solo cuando sea pertinente y siempre bajo condiciones adecuadas. Asimismo, debe evitarse el uso de su imagen, voz o presencia en campañas institucionales, publicaciones digitales, actos públicos o acciones de comunicación gubernamental cuando ello pueda constituir exposición indebida, instrumentalización o promoción ajena al interés superior de la niñez.

Por tanto, las dependencias y entidades municipales deben actuar con prudencia, responsabilidad y sensibilidad frente a la participación de personas menores de edad. Su intervención en actividades oficiales debe tener una finalidad legítima, adecuada y vinculada con su desarrollo, aprendizaje,





convivencia comunitaria o ejercicio de derechos, y no con fines distintos que puedan comprometer su dignidad o bienestar.

Con base en lo anterior, esta Comisión estima procedente emitir una recomendación institucional de carácter preventivo dirigida a las personas servidoras públicas del Municipio de Guanajuato. Su finalidad es fortalecer la aplicación del principio del interés superior de la niñez y asegurar que, en el ejercicio de las funciones públicas, se respeten y protejan de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero: La Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia tiene atribuciones para formular la presente recomendación institucional, conforme a lo señalado en la consideración primera.

Segundo: Se somete a consideración del Ayuntamiento de Guanajuato la aprobación de la presente recomendación institucional, en atención a lo expresado en la consideración segunda.





Tercero: En los términos de las consideraciones tercera y cuarta, se propone emitir una recomendación institucional dirigida a las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, observen de manera prioritaria el principio del interés superior de la niñez; protejan la dignidad, imagen, identidad, intimidad e integridad de niñas, niños y adolescentes; eviten su exposición innecesaria en actos públicos, publicaciones, campañas o comunicaciones institucionales; y adopten medidas preventivas que garanticen su participación únicamente en condiciones de seguridad, respeto y protección integral.

Cuarto: Notifíquese el presente instrumento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para los efectos administrativos conducentes.

Así lo acordó y firma la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, por conducto de sus integrantes, en la inteligencia que la eventual ausencia de sus firmas no invalida el contenido del presente.

Firmas





GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

	Víctor Hugo Larios Ulloa. Presidente.	
	Celia Carolina Valadez Beltrán. Secretaria.	
	Olga Fabiola Durán Torres Vocal.	
	María Fernanda Arellano Caudillo. Vocal.	
	Manuel Aguilar Romo. Vocal.	

La presente hoja de firmas forma parte del punto de acuerdo CPDNNyF/PA-004/2024-2027, de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, celebrada el 29 de junio de 2026.

